

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de diciembre dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 03307/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Toluca, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, LA RECURRENTE, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente EL SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00611/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía EL SAIMEX, lo siguiente:

"1.- CUALES SON LAS LEYES QUE RIGEN EL ACTUAR DE LA DELEGACION DE SAN LORENZO TEPALTITLAN. 2.- QUE ATRIBUCIONES DE LEY TIENE LA DELEGACION DE SAN LORENZO TEPALTITLAN. 3.- QUE TIPO DE DOCUMENTOS PUEDE EXPEDIR LA DELEGACION DE SAN LORENZO TEPALTITLAN" (Sic)

II. En fecha veinticuatro de octubre EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública requerida por LA RECURRENTE, en los siguientes términos:

"Con fundamento en los artículos 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00611/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual requiere: "1.- CUALES SON LAS LEYES QUE RIGEN EL ACTUAR DE LA DELEGACION DE SAN LORENZO TEPALTITLAN. 2.- QUE ATRIBUCIONES DE LEY TIENE LA DELEGACION DE SAN LORENZO TEPALTITLAN. 3.- QUE TIPO DE DOCUMENTOS PUEDE EXPEDIR LA

DELEGACION DE SAN LORENZO TEPALTITLAN." Sic Al respecto, me permito informar a usted que referente a los numerales uno y dos, las 85 circunscripciones político territoriales del municipio de Toluca se rigen mediante los siguientes esquemas legales: Bando Municipal Toluca 2016; Código Reglamentario 2016 del Municipio de Toluca; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 114). Para dar cauce al punto numeral tres hago de su conocimiento que los documentos que puede expedir una delegación bajo un marco constitucional son los siguientes: Notas Informativas; Cartas de Identificación; Cartas de Recomendación; Constancias Domiciliarias; Contratos de Compra y Venta de Terrenos; Sirvan estas para los fines personales del solicitante. Sin más por el momento le envió un cordial saludo." (Sic)

III. Inconforme con la respuesta, el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, LA **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **03307/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

"OMISIÓN DE LA DELEGACIÓN DE SAN LORENZO TEPALTITLAN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y RESPUESTA." (Sic)

Asimismo, LA **RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"ESTO PORQUE SI BIEN SE GIRARON OFICIOS A DIFERENTES INSTANCIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, TAMBIÉN LO ES, QUE NUNCA SE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN A LA DELEGACIÓN DE SAN LORENZO TREPALTITLAN." (Sic)

IV. El veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. En fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en el plazo máximo de siete días hábiles, LA RECURRENTE realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del SUJETO OBLIGADO exhibiera su informe justificado.

VI. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que el tres de noviembre de dos mil dieciséis, LA RECURRENTE presentó las manifestaciones que a su derecho convinieron, adjuntando el archivo electrónico *Criterio 028-10 Expresión documental.pdf*, como se aprecia a continuación:

Folio Solicitud: 00611/TOLUCA/IP/2016		
Folio Recurso de Revisión: 03307/INFOEM/IP/RR/2016		
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Cambiar estatus: Cierre de la instrucción		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Criterio 028-10 Expresión documental.pdf	<p>Epoca: Novena Epoca Registro: 169574 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 54/2008 Página: 743 ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	03/11/2016

criterio 028-10 Expresión documental.pdf

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga” (Sic)

VII. Por su parte, el catorce de noviembre de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** exhibió, a través del **SAIMEX**, su informe justificado, adjuntando el archivo electrónico **03307 INFORME DE JUSTIFICACIÓN.docx**, como se aprecia a continuación:

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
<input checked="" type="checkbox"/> 03307 INFORME DE JUSTIFICACIÓN.docx		14/11/2016

En ese sentido, esta Ponencia determinó que no existía la necesidad de poner a la vista de la **RECURRENTE** el Informe Justificado, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** no modificó el sentido de la respuesta a la solicitud de información, como se aprecia a continuación:



**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN,
EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA**

"2019. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Toluca de Lerdo, Estado de México;
04 de Noviembre de 2016.

**COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 12, 23 fracción IV y 53 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en referencia al recurso de revisión 03307/INFOEM/IP/RR/2016, derivado de la solicitud de información con número 00611/TOLUCA/IP/2016, se presenta el Informe de Justificación en los términos siguientes:

El 20 de octubre del año en curso se recibió la solicitud de acceso a la información pública, de que se hace referencia, medio por el cual el solicitante requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

"1.- CUALES SON LAS LEYES QUE RIGEN EL ACTUAR DE LA DELEGACION DE SAN LORENZO TEPALTITLAN. 2.- QUE ATRIBUCIONES DE LEY TIENE LA DELEGACION DE SAN LORENZO TEPALTITLAN. 3.- QUE TIPO DE DOCUMENTOS PUEDE EXPEDIR LA DELEGACION DE SAN LORENZO TEPALTITLAN" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX

El 24 de octubre del año en curso se dio respuesta a la solicitud de información formulada por el ciudadano en los siguientes términos:

#...

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro;
Toluca, México. C.P. 50000. Tels: 276.1900 - 276.2100 Ext. 565



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN,
EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA

2014, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente



-2-

Al respecto, me permito informar a usted que referente a los numerales uno y dos, las 85 circunscripciones político territoriales del municipio de Toluca se rigen mediante los siguientes esquemas legales: Bando Municipal Toluca 2016; Código Reglamentario 2016 del Municipio de Toluca; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 115). Para dar cauce al punto numeral tres hago de su conocimiento que los documentos que puede expedir una delegación bajo un marco constitucional son los siguientes: Notas Informativas; Cartas de Identificación; Cartas de Recomendación; Constancias Domiciliarias; Contratos de Compra y Venta de Terrenos; Sirvan estas para los fines personales del solicitante. Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

En tal circunstancia y no obstante haber dado respuesta en tiempo y forma, el solicitante interpuso recurso de revisión, el 27 de octubre del año en curso, Argumentando:

ACTO IMPUGNADO. "OMISIÓN DE LA DELEGACIÓN DE SAN LORENZO TEPALTITLAN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y RESPUESTA" (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

"ESTO PORQUE SI BIEN SE GIRARON OFICIOS A DIFERENTES INSTANCIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, TAMBIÉN LO ES, QUE NUNCA SE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN A LA DELEGACIÓN DE SAN LORENZO TREPALTITLAN" (sic)

Como podrán corroborar los integrantes de ese órgano garante, se dio respuesta al solicitante, en tiempo y forma, indicándole a detalle las normas jurídicas que regulan el actuar, las funciones y atribuciones de los Delegados y Subdelegados dentro de sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden la tranquilidad, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal así como los reglamentos respectivos, por lo que respecta a que "nunca se requirió la información a la delegación de San Lorenzo Tepaltitlán" este requerimiento no formo parte de la solicitud de origen como lo podrán constatar, y que derivado de lo anterior lo que se está realizando por parte del recurrente es una ampliación de solicitud y esta no es la vía idónea para hacerlo, por lo que deben dejarse a salvo sus derechos para realizar otra solicitud de información en tal sentido.

#...

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro;
Toluca, México. C.P. 50000. Tels: 276.1900 - 276.2100 Ext. 565



**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN,
EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA**

"2014, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



-3-

Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente, al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

PRIMERO.-Tener por atendida la solicitud de información con número de folio 00611/TOLUCA/IP/2016.

SEGUNDO.-Tener por presentado en tiempo y forma el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 03307/INFOEM/IP/RR/2016.

TERCERO.- Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, se determine la resolución al recurso de revisión número 03307/INFOEM/IP/RR/2016.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR
DIRECTOR Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro;
Toluca, México. C.P. 50000. Tels: 276.1900 - 276.2100 Ext. 565

VIII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, el quince de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 185 y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por una Ciudadana en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00611/TOLUCA/IP/2016** al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **veinticinco de octubre al quince de noviembre de octubre de dos mil dieciséis**, sin contemplar en el cómputo los días veintinueve y treinta de octubre, cinco, seis, doce y trece de noviembre de dos mil dieciséis, los cuales son considerados como días inhábiles en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el dos de noviembre de dos mil dieciséis por corresponder a la suspensión de labores de este Instituto por la celebración del Día de Muertos, en términos del Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el 17 de diciembre de 2015.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **veintisiete de octubre de dos mil dieciséis**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, su interposición considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 179 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

V. La entrega de información incompleta;”

(Énfasis añadido)

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que la entrega de la información de realice de manera incompleta.

Ahora bien, es conveniente recordar que **EL RECURRENTE** solicitó, vía **EL SAIMEX**, del **SUJETO OBLIGADO**, conocer lo siguiente:

- a) ¿Cuáles son las leyes que rigen el actuar de la Delegación de San Lorenzo Tepaltitlán?
- b) ¿Qué atribuciones de ley tiene la Delegación de San Lorenzo Tepaltitlán?
- c) ¿Qué tipo de documentos que puede expedir la Delegación de San Lorenzo Tepaltitlán?

Al respecto, de los cuestionamientos antes mencionados, se advierte que los mismos se encuentran vinculados con las Obligaciones de Transparencia Comunes previstas en el artículo 92 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se transcriben a continuación:

"Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

...

III. Las facultades de cada área;" (Sic)

(Énfasis añadido)

En ese sentido, debe precisarse que esta Ponencia en ejercicio de la facultad de suplir a los particulares en esta instancia, en términos del artículos 13 y 181 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, advierte que **EL RECURRENTE** respecto a sus cuestionamientos, pretendió conocer respecto a las mencionadas Obligaciones de Transparencia Comunes, lo siguiente:

- a) El marco normativo que aplicable a la Delegación de San Lorenzo Tepaltitlán;
- b) Las facultades con las que cuenta la Delegación de San Lorenzo Tepaltitlán; y
- c) Los documentos que de acuerdo a sus facultades puede expedir la Delegación de San Lorenzo Tepaltitlán.

Así, en su respuesta a la solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó, respecto a los incisos a) y b) *supra*, que las 85 circunscripciones político territoriales del Municipio de Toluca se rigen mediante los siguientes esquemas legales:

- 1) Bando Municipal Toluca 2016;
- 2) Código Reglamentario 2016 del Municipio de Toluca;

- 3) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y
- 4) Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos (*Artículo 114*) (Sic).

Por otra parte, respecto de la información señalada en el inciso c) *supra* manifestó que los documentos que puede expedir una Delegación bajo un marco constitucional son: Notas Informativas; Cartas de Identificación; Cartas de Recomendación; Constancias Domiciliarias; y Contratos de Compra y Venta de Terrenos.

Inconforme con dicha respuesta **LA RECURRENTE**, procedió a interponer el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"OMISIÓN DE LA DELEGACIÓN DE SAN LORENZO TEPALTITLAN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y RESPUESTA." (Sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"ESTO PORQUE SI BIEN SE GIRARON OFICIOS A DIFERENTES INSTANCIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, TAMBIÉN LO ES, QUE NUNCA SE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN A LA DELEGACIÓN DE SAN LORENZO TREPALTITLAN." (Sic)

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado manifestó que *"dio respuesta al solicitante, en tiempo y forma, indicándole a detalle las normas jurídicas que regulan el actuar, las funciones y atribuciones de los Delegados y Subdelegados dentro de sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden la tranquilidad, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal así como los reglamentos respectivos"* (Sic). Asimismo, respecto a lo señalado por **EL RECURRENTE** en el sentido de que no requirió información a la Delegación de San Lorenzo Tepaltitlán, indicó que *"... este requerimiento no formo parte de la solicitud de origen" ... "derivado de lo anterior lo que se está realizando por parte del recurrente es una ampliación de solicitud y esta no es la vía idónea para hacerlo, por lo que deben dejarse a salvo sus derechos para realizar otra solicitud de información en tal sentido ..."*.

Establecido lo anterior, debe precisarse que, toda vez que **LA RECURRENTE** señaló como Acto impugnado *"OMISIÓN DE LA DELEGACIÓN DE SAN LORENZO TEPALTITLAN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y RESPUESTA"* (Sic), este Órgano Garante procederá a realizar el análisis de la totalidad de la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, así como lo señalado en el Informe Justificado, a efecto de verificar si de acuerdo a su contenido, se tendría por colmado el derecho humano de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**.

En ese orden de ideas, como ya ha quedado precisado con antelación **EL SUJETO OBLIGADO**, genera, posee o administra la información solicitada, dado que forma parte de las Obligaciones de Transparencia Comunes previstas en el artículo 92 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, por lo que hace a la información señalada el inciso a), referente al marco normativo que aplicable a la Delegación de San Lorenzo Tepaltitlán, este Instituto procedió a verificar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, quien precisó que el referido marco comprende la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código Reglamentario 2016 del Municipio de Toluca y el Bando Municipal Toluca 2016.

En ese sentido, referente a los ordenamientos aludidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, esta Ponencia advierte el contenido de los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1.2 fracción XIII, 4.1 y 4.2 del Código Reglamentario Municipal de Toluca 2016; y 4 fracción III del Bando Municipal de Toluca 2016, los cuales se transcriben a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) *Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para

su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Código Reglamentario Municipal de Toluca 2016

Artículo 1.2. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

...

XIII. Autoridades Auxiliares: Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados Municipales; Jefas o Jefes de Sección o de Manzana;

Artículo 4.1. Las y los Delegados y Subdelegados municipales son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá exclusivamente en la circunscripción territorial para la cual hayan sido electos, en términos de la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y el presente capítulo.

Artículo 4.2. El municipio cuenta con 85 circunscripciones territoriales, consistentes en 47 delegaciones, 38 subdelegaciones y 280 unidades territoriales básicas, enumeradas en el Bando Municipal, que comprenderán los límites de la extensión reconocida por el Ayuntamiento, el cual contará con un plano que identifique la clave única municipal.

Bando Municipal de Toluca 2016

Artículo 4. Para efectos de este Bando se entiende por:

III. Autoridad Auxiliar.- Figura de participación social, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de su comunidad;

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial: 85 Circunscripciones territoriales divididas en 47 delegaciones, 38 subdelegaciones y 280 unidades territoriales básicas, estableciéndose una codificación denominada Clave Única Municipal, de acuerdo con los criterios de población, continuidad geográfica, vías de comunicación, servicios públicos e identidad local, organizadas de la siguiente forma:

Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31
Conformada por 11 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Del Centro que integra: Centro Barrio San Antonio Condominio Villas Tepaltitlán	310A
Las Flores	310B
El Charco que integra: Barrio El Charco Condominio Habitacional Hacienda San Agustín Condominio los Tulipanes	310C
San Angelín que integra: Barrio San Angelín Fraccionamiento San Angelín	310D
La Cruz Comalco	310E
San Isidro	310F
Del Panteón	310G
Rincón de San Lorenzo	310H
La Loma que integra: Barrio La Loma Condominio los Gigantes Condominio Rinconada de San Lorenzo Condominio Santa Bárbara Condominio Azaleas	310I
Celanese	310J
El Mogote que integra: Barrio El Mogote Condominio Girasoles y Girasoles 1 Condominio Residencial del Bosque Jardines de Tlacopa	310K

(Énfasis añadido)

En ese sentido, de la transcripción anterior, se observa que los ordenamientos señalados por **EL SUJETO OBLIGADO** forman parte del marco jurídico que regula la actuación de las Delegaciones Municipales, entre ellas, la Delegación de San Lorenzo Tepaltitlán, en tanto que determinan la forma de gobierno de las Entidades Federativas, para su régimen interior,

mediante municipios libres, quienes dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios tendrán facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, a efecto de organizar la administración pública municipal, funciones y servicios públicos de su competencia. Ordenamientos que dan origen a la creación y determinación de atribuciones de las Autoridades Auxiliares, las cuales son una figura jurídica de participación social, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades del municipio, coadyuvando con los Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de su comunidad, como lo son los Delegados Municipales. En el caso del Ayuntamiento de Toluca, cuenta con 85 circunscripciones territoriales, entre las que se encuentran 47 Delegaciones, como la Delegación de San Lorenzo Tepaltitlán; sin embargo, a criterio de este Órgano Garante los referidos ordenamientos no son los únicos que forman parte del marco jurídico aplicable al SUJETO OBLIGADO, pues, como lo indica el artículo 4.1 del Código Reglamentario Municipal de Toluca 2016 citado *supra*, las Delegaciones Municipales se rigen también por la Ley Orgánica Municipal, como se advierte de los artículos 8, 31 fracciones I, V, 160, 161, 162 y 164 del referido ordenamiento legal, los cuales se transcriben a continuación:

"Artículo 8.- La división territorial de los municipios se integra por la cabecera municipal, y por las delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas, con la denominación, extensión y límites que establezcan los ayuntamientos.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

V. Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas;

...

XII. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;

Artículo 56.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el ayuntamiento.

Artículo 57.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

I. Corresponde a los delegados y subdelegados:

a). Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;

b). Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;

c). Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;

d). Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

e). Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento.

f) vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.

g) Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

Artículo 58.- Los delegados y subdelegados municipales no pueden:

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;

II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;

III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;

IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;

V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;

VI. Hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales.

Artículo 59.- La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.

La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 60.- Para ser delegado o subdelegado municipal o jefe de manzana se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser vecino, en términos de esta Ley, de la delegación, subdelegación municipal o manzana respectiva;

III. Ser de reconocida probidad.

Artículo 160.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los presidentes municipales lo promulgarán y difundirán en la Gaceta Municipal y en los estrados de los Ayuntamientos, así como por los medios que estime conveniente.

El 5 de febrero de cada año el presidente municipal acompañado de los demás miembros del ayuntamiento en acto solemne dará publicidad al bando municipal o sus modificaciones.

Artículo 161.- El Bando Municipal regulará y deberá contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipales.

Artículo 162.- El Bando Municipal regulará al menos lo siguiente:

I. Nombre y escudo del municipio;

II. **Territorio y organización territorial y administrativa del municipio;**

...

Artículo 164.- Los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

(Énfasis añadido)

En ese tenor, si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** omitió hacer del conocimiento la totalidad del marco jurídico que le resulta aplicable a la Delegación de San Lorenzo Tepaltitlán, en su carácter de Autoridad Auxiliar como una de las 85 circunscripciones territoriales en el Municipio de Toluca, atento a ello, la orientación que de este Instituto realiza al particular, tendría por colmado el derecho del acceso a la información de **LA RECURRENTE** por lo que hace al inciso a) *supra*.

Ahora bien, por lo que hace a la información señalada en los incisos b) y c), referentes a las facultades con las que cuenta la Delegación de San Lorenzo Tepaltitlán, así como cuáles son los documentos que de acuerdo a dichas facultades puede expedir, este Instituto procedió a verificar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, quien se limitó a indicar únicamente los ordenamientos en las que regulan sus atribuciones, siendo, de acuerdo a su dicho, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código Reglamentario 2016 del Municipio de Toluca y el Bando Municipal Toluca 2016; sin embargo, no precisó de manera detallada cuáles son las facultades de la Delegación de San Lorenzo Tepaltitlán. Asimismo, respecto a los documentos que puede expedir señaló que dicha Delegación está facultada para expedir Notas Informativas; Cartas de Identificación; Cartas de Recomendación; Constancias Domiciliarias; así como Contratos de Compra y Venta de Terrenos.

En ese sentido, este Instituto advierte el contenido de los artículos 57 fracción I Ley Orgánica Municipal; 4.1 y 4.10 del Código Reglamentario 2016 del Municipio de Toluca; y 32 y del Bando Municipal Toluca 2016, que regulan y enlistan la esfera de facultades con las que cuenta el

Delegado de San Lorenzo Tepaltitlán, de acuerdo a su marco jurídico competencial, preceptos que se transcriben a continuación:

Ley Orgánica Municipal

“Artículo 57.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

I. Corresponde a los delegados y subdelegados:

- a). Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;*
- b). Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;*
- c). Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;*
- d). Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;*
- e). Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento.*
- f) vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.*
- g) Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.*

Código Reglamentario 2016 del Municipio de Toluca

Artículo 4.1. Las y los Delegados y Subdelegados municipales son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá exclusivamente en la circunscripción territorial para la cual hayan sido electos, en términos de la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y el presente capítulo.

Artículo 4.10. Las Delegadas y los Delegados, así como las Subdelegadas y los Subdelegados en funciones, tendrán las mismas atribuciones dentro de su circunscripción territorial, y podrán desarrollarlas de manera conjunta o mediante distribución equitativa de tareas y comisiones, siendo las siguientes:

- I. *Cumplir y vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, el presente Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;*
- II. *Propiciar el orden, la paz social y la seguridad de los vecinos;*
- III. *Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y de los programas que deriven de los mismos;*
- IV. *Motivar y organizar la conformación de los Comités Ciudadanos necesarios para el cumplimiento de los planes y programas a desarrollar en la circunscripción a su cargo;*
- V. *Recabar la opinión de los vecinos a través de los Consejos de Participación Ciudadana, para la elaboración del programa de trabajo delegacional, atendiendo a las necesidades de la comunidad, mismo que deberá estar acorde con el Plan de Desarrollo Municipal; el cual se presentará al Presidente Municipal dentro de los treinta días siguientes al inicio de su gestión;*
- VI. *Informar a la Coordinación de Autoridades Auxiliares y demás áreas competentes, de hechos relevantes que se susciten dentro de su circunscripción territorial;*
- VII. *Asistir puntualmente ante la autoridad municipal cuando sean convocados;*
- VIII. *Informar anualmente a la comunidad que representan y al Ayuntamiento, en el periodo que comprende del uno al catorce de abril del año correspondiente, sobre el estado que guarda su gestión;*
- IX. *Convocar y presidir las reuniones dentro de su circunscripción territorial Delegación o Subdelegación, para tratar asuntos de la comunidad, informando a la Coordinación de Autoridades Auxiliares;*
- X. *Orientar a quien así lo solicite, sobre asuntos que le sometan a su consideración, resolviendo los de su competencia o indicando las instancias en las que puedan ser atendidos;*
- XI. *Realizar las gestiones ante las autoridades competentes, cuando sean problemas de interés colectivo, previo conocimiento de la autoridad municipal;*
- XII. *Promover, en coordinación con los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, la realización de eventos sociales, culturales y deportivos en su circunscripción territorial;*

XIII. Realizar la ceremonia del Grito de Independencia, con la representación que designe la o el Presidente Municipal;

XIV. Mantener actualizados los registros de la Delegación o Subdelegación, con la obligación de conservar y entregar al término de su gestión, el archivo que contenga todas las actividades realizadas;

XV. Extender, en caso de ser procedente, constancias de buena conducta a los vecinos que lo soliciten, siempre y cuando vivan dentro de su circunscripción territorial y conozcan su modo honesto de vivir;

XVI. Mantener permanente comunicación con el Consejo de Participación Ciudadana, con organizaciones de la sociedad civil y con la sociedad en general que estén dentro de su circunscripción territorial, gestionando ante las autoridades competentes, la realización de acciones en salud, educación, cultura, medio ambiente, limpieza, entre otras;

XVII. Emitir opinión motivada no vinculante respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales; y

XVIII. Las demás que les confieran otros ordenamientos.

Es obligación de las áreas administrativas correspondientes vigilar la correcta operación y aplicación de los distintos programas sociales y funciones en que coadyuvan las Autoridades Auxiliares.

Artículo 4.12. Para el ejercicio de las atribuciones que competen a las y los Delegados y Subdelegados, el Ayuntamiento les proporcionará el sello y el diseño de la papelería oficial; y en la medida de sus posibilidades los inmuebles y mobiliario que requieran.

El uso del sello de la Delegación o Subdelegación será exclusivo de los Delegados y Subdelegados propietarios y estará bajo su custodia y responsabilidad, independientemente de la persona que firme su resguardo.

En caso de robo o extravío del sello oficial, los Delegados o Subdelegados municipales deberán solicitar su reposición al Ayuntamiento, acompañando dicha solicitud de la denuncia ante el Ministerio Público o acta informativa según corresponda."

Bando Municipal Toluca 2016

Artículo 32. Las Autoridades Auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas comunidades, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes, con integridad, honradez y equidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal

y el Código Reglamentario Municipal. Tratándose de programas sociales, las Autoridades Auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En ningún caso las Autoridades Auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de éstos a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

Artículo 34. En el Municipio serán electos y funcionarán en cada delegación y subdelegación, tres delegados y subdelegados, según sea el caso, con sus respectivos suplentes, quienes auxiliarán al gobierno municipal. Se procurará cumplir el principio de paridad de género.

La organización y facultades de las delegadas o delegados, subdelegadas o subdelegados se regirán por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Toluca.

(Énfasis añadido)

De la transcripción anterior, se advierte que los tres ordenamientos legales que determinan las facultades de la Delegación de San Lorenzo Tepaltitlán son la Ley Orgánica Municipal; el Código Reglamentario 2016 del Municipio de Toluca; y el Bando Municipal Toluca 2016, siendo las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
2. Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
3. Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
4. Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

5. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento;
6. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;
7. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades;
8. Propiciar el orden, la paz social y la seguridad de los vecinos;
9. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y de los programas que deriven de los mismos;
10. Motivar y organizar la conformación de los Comités Ciudadanos necesarios para el cumplimiento de los planes y programas a desarrollar en la circunscripción a su cargo;
11. Recabar la opinión de los vecinos a través de los Consejos de Participación Ciudadana, para la elaboración del programa de trabajo delegacional, atendiendo a las necesidades de la comunidad, mismo que deberá estar acorde con el Plan de Desarrollo Municipal; el cual se presentará al Presidente Municipal dentro de los treinta días siguientes al inicio de su gestión;
12. Informar a la Coordinación de Autoridades Auxiliares y demás áreas competentes, de hechos relevantes que se susciten dentro de su circunscripción territorial;
13. Asistir puntualmente ante la autoridad municipal cuando sean convocados;
14. Informar anualmente a la comunidad que representan y al Ayuntamiento, del uno al catorce de abril del año correspondiente, el estado que guarda su gestión;
15. Convocar y presidir las reuniones dentro de su circunscripción territorial Delegación o Subdelegación, para tratar asuntos de la comunidad, informando a la Coordinación de Autoridades Auxiliares;

16. Orientar a quien así lo solicite, sobre asuntos que le sometan a su consideración, resolviendo los de su competencia o indicando las instancias en las que puedan ser atendidos;
17. Realizar las gestiones ante las autoridades competentes, cuando sean problemas de interés colectivo, previo conocimiento de la autoridad municipal;
18. Promover, en coordinación con los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, la realización de eventos sociales, culturales y deportivos en su circunscripción territorial;
19. Realizar la ceremonia del Grito de Independencia, con la representación que designe la o el Presidente Municipal;
20. Mantener actualizados los registros de la Delegación o Subdelegación, con la obligación de conservar y entregar al término de su gestión, el archivo que contenga todas las actividades realizadas;
21. Extender, en caso de ser procedente, constancias de buena conducta a los vecinos que lo soliciten, siempre y cuando vivan dentro de su circunscripción territorial y conozcan su modo honesto de vivir;
22. Mantener permanente comunicación con el Consejo de Participación Ciudadana, con organizaciones de la sociedad civil y con la sociedad en general que estén dentro de su circunscripción territorial, gestionando ante las autoridades competentes, la realización de acciones en salud, educación, cultura, medio ambiente, limpieza, entre otras;
23. Vigilar la correcta operación y aplicación de los distintos programas sociales y funciones en que coadyuven;
24. Usar de manera exclusiva el sello de la Delegación y mantenerlo bajo su custodia y responsabilidad, independientemente de la persona que firme su resguardo; y

25. Solicitar la reposición del sello oficial al Ayuntamiento, en caso de robo o extravío, acompañando la denuncia ante el Ministerio Público o acta informativa, según corresponda.

Por otro lado, se advierte para efectos ilustrativos, la existencia de preceptos legales que restringen puntualmente la actuación de los Delegados Municipales, como es el caso del Delegado de San Lorenzo Tepaltitlán, como los artículos 58 de la Ley Orgánica Municipal y 4.11 del Código Reglamentario 2016 del Municipio de Toluca, mismos que se transcriben a continuación:

Ley Orgánica Municipal

"Artículo 58.- Los delegados y subdelegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;*
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;*
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;*
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;*
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;*
- VI. Hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales.*

Código Reglamentario 2016 del Municipio de Toluca

Artículo 4.11. Conforme a la Ley Orgánica Municipal, las y los Delegados y Subdelegados tienen prohibido:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;*
- II. Autorizar algún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para apertura de establecimientos;*
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;*
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;*
- V. Administrar el uso de panteones o autorizar inhumaciones y exhumaciones;*
- VI. Ofender o agredir de palabra o de forma física a cualquier persona;*
- VII. Administrar o autorizar la colocación de vendedores ambulantes o semifijos;*

- VIII. Participar en actos jurídicos, traslativos de dominio o comerciales o certificación de los mismos;
- IX. Realizar investigaciones policiacas de cualquier naturaleza o interferir en aquellas que realicen las autoridades competentes;
- X. Allanar domicilios particulares, a efecto de llevar a cabo órdenes de aprehensión;
- XI. Calificar aquellas infracciones o supuestos hechos delictivos de que tengan conocimiento;
- XII. Expedir a nombre del Ayuntamiento constancias de posesión sobre bienes inmuebles en beneficio de particulares, tanto dentro como fuera de su circunscripción territorial;
- XIII. Imponer sanciones económicas o en especie, así como decretar arrestos o exigir trabajos a los supuestos infractores o delincuentes;
- XIV. Utilizar bienes propiedad del municipio con fines lucrativos, ya que para ello necesitan la autorización del Ayuntamiento, así como cubrir las cuotas o impuestos correspondientes;
- XV. Actuar como administradores de los diversos servicios públicos que presta el Ayuntamiento;
- XVI. Ejercer las facultades atribuidas a la Tesorería Municipal en materia de recaudación tributaria;
- XVII. Efectuar o llevar a cabo cualquier acto que no esté expresamente autorizado en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal o este Código Reglamentario;
- XVIII. Autorizar la celebración de bailes públicos, eventos sociales, deportivos y culturales;
- XIX. Autorizar el cierre y obstrucción de vialidades;
- XX. Disponer de los servicios de seguridad pública para fines particulares;
- XXI. Autorizar permisos para la colocación de topes, vibradores, plumas, jardineras o cualquier otro objeto que impida la libre circulación en la vía pública;
- XXII. Arrendar, subarrendar u otorgar en comodato bienes muebles o inmuebles municipales;
- XXIII. Autorizar la conexión de hidrantes o redes de drenaje al sistema de agua potable municipal;
- XXIV. Autorizar la poda o tala de árboles;
- XXV. Autorizar el uso de la Plaza Delegacional con fines de comercio o lucrativos de cualquier tipo; y
- XXVI. Las demás que expresamente les señale este código, el Ayuntamiento u otras disposiciones legales aplicables, y las reservadas a otras autoridades."

(Énfasis añadido)

Atento a lo anterior, se advierte que con la orientación que realiza este Órgano Garante respecto de las facultades con las que cuenta la Delegación de San Lorenzo Tepaltitlán, se tendría por colmado el derecho de acceso a la información pública de LA RECURRENTE, por lo que hace al inciso b) *supra*.

Por otra parte, este Instituto no es omiso en considerar el criterio establecido en la Jurisprudencia número VI.2o. J/43, Novena época, sustentada en el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 769, tomo III, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de marzo de 1996, cuyo rubro y texto esgrimen:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz."

Asimismo, considera lo establecido en las Tesis Aisladas con números de registro 810781, 336190, 172105 y 184546, Quinta y Novena épocas, sustentadas en el Pleno y la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer

Circuito, visibles en la página 250, tomo XV; página 944, Tomo XLI; página 2450, Tomo XXVI, de julio de 2007; y página 1050, Tomo XVII, de abril de 2003, visibles en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, respectivamente, cuyo rubro y texto esgrimen:

*"**AUTORIDADES.** Es un principio general de derecho constitucional, universalmente admitido, que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.*

Amparo administrativo en revisión. Cárdenas Francisco V. 23 de julio de 1924. Mayoría de ocho votos, respecto del sobreseimiento y por unanimidad de once votos, por lo que hace al fondo del negocio. Disidentes: Manuel Padilla, Salvador Urbina y Jesús Guzmán Vaca. La publicación no menciona el nombre del ponente."

*"**AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS.** Dentro del régimen de facultades expresas que prevalece en nuestro país, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.*

Amparo administrativo en revisión 1601/33. Limantour José Yves. 29 de mayo de 1934. Unanimidad de cinco votos. Relator: José López Lira."

*"**AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL. NO SE CONSTITUYE POR SU SOLA INACTIVIDAD SI NO ESTÁ REGULADA EN LA LEY.** Tratándose del quehacer de las autoridades jurisdiccionales, atento al principio de que éstas sólo pueden hacer lo que la ley les permite, si en el caso su inactividad no está regulada en cuanto a que produzca consecuencias por el solo transcurso del tiempo (afirmativa o negativa ficta), es evidente que aun en forma extemporánea están obligadas a actuar en consecuencia.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 418/2006. Rómulo Arrambide Treviño. 12 de abril de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Rochín Guevara. Secretaria: María Luisa Guerrero López.

*"**ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES.** De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber: 1) que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario; 2) que provenga de autoridad competente; y, 3) que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento. Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente*

significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10303/2002. Pemex Exploración y Producción. 22 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas."

(Énfasis añadido)

Atento a ello, se puede observar que en nuestro Sistema Jurídico los gobernados tienen la libertad de ejercer los derechos y prerrogativas que la propia Constitución y las leyes les otorgan, sin más limitaciones que aquellas acciones u omisiones que las mismas señalen o prohíban, lo que desde otra óptica se denomina como el principio general de derecho "Lo que no está prohibido, está permitido". Ahora bien, por lo que hace a **las autoridades, con independencia de su naturaleza jurídica** (federal, estatal o municipal), en un auténtico Estado de Derecho, dicho principio no les resulta aplicable, sino que **su actuar se restringe o limita en hacer lo que la ley les permite, confiere o faculta;** interpretación que, como se ha analizado, comparten los distintos órganos jurisdiccionales de nuestro país. En ese sentido, los actos jurídicos que emanen de cualquier autoridad deben estar apegados a las garantías de legalidad y de

seguridad jurídica, además de estar debidamente fundados y motivados, lo anterior, en total apego a las facultades que las leyes así les confieran.

Aunado a lo anterior, el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que las autoridades del Estado de México sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, precepto que se transcribe a continuación:

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."

Corolario a lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 58 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal y 4.11 fracción XVII del Código Reglamentario 2016 del Municipio de Toluca, transcritos con anterioridad, los Delegados Municipales tienen prohibido hacer, efectuar o llevar a cabo lo que no esté previsto o expresamente autorizado por la Ley Orgánica Municipal, el Código Reglamentario 2016 del Municipio de Toluca y el Bando Municipal.

En ese orden de ideas, este Órgano Garante del análisis de las facultades con las que cuenta el Delegado de San Lorenzo Tepaltitlán enlistadas anteriormente, advierte que contrario a lo señalado por **EL SUJETO OBLIGADO**, éste no cuenta con atribuciones para expedir Cartas de Identificación; Cartas de Recomendación; Constancias Domiciliarias; así como para celebrar Contratos de Compra y Venta de Terrenos, sino que, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el Código Reglamentario 2016 del Municipio de Toluca y el Bando Municipal Toluca 2016, únicamente está facultada para expedir los siguientes documentos:

- I. Informes anuales sobre la administración de los recursos que tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- II. Programas de trabajo para las delegaciones, con asesoría del ayuntamiento.
- III. Informes para la realización de acciones correctivas.

- IV. Informes sobre hechos relevantes que se susciten dentro de su circunscripción territorial;
- V. Informes anuales sobre el estado que guarda su gestión;
- VI. Opiniones no vinculantes, respecto de las autorizaciones de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades; y
- VII. Constancias de buena conducta a los vecinos que lo soliciten, siempre y cuando vivan dentro de su circunscripción territorial y conozcan su modo honesto de vivir, en caso de ser procedente;

Atento a lo anterior, se advierte que con la orientación que realiza este Órgano Garante respecto de los documentos que puede expedir la Delegación de San Lorenzo Tepaltitlán, se tendría por colmado el derecho de acceso a la información pública de LA RECURRENTE, por lo que hace al inciso c) *supra*.

Así, una vez que han sido colmados todos y cada uno de los puntos solicitados por LA RECURRENTE, en este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, misma que dispone lo siguiente:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."

(Énfasis añadido)

Así, conforme a la transcripción que antecede se advierte dicha causal de sobreseimiento se actualiza cuando una vez admitido el recurso de revisión, por cualquier motivo quedase sin

materia el mismo. En esa tesitura, el presente recurso de revisión se adecúa a dicha hipótesis normativa al haberse colmado los puntos solicitados por **LA RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese a **LA RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

CELEBRADA EL SIETE DE DICIEMBRE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARÍA
TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha siete de diciembre dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03307/INFOEM/IP/RR/2016.

YSA/JM/VATC